PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 489
REF: E6-2021-10513-A "CHAMORRO ROSA RAMONA Y OTROS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 7730/16 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración las presentes actuaciones solicitando dictamen de este organismo asesor en relación al proyecto de Decreto adjunto que tiene presente y da cumplimiento a la sentencia dictada en autos: "Chamorro Rosa Ramona y otros c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa" Expte. Nº 7730/16 de la Cámara en lo Contencioso Administrativa, Sala 2da. de esta ciudad, cuyo cumplimiento fuera requerido por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia conforme constancias de fs 1 y 27 de las presentes.

La sentencia dictada en fecha 10 de abril de 2019 hizo lugar a la acción de amparo incoada por los agentes Rosa Ramona Chamorro, Gladys Raquel Cortez, Liliana Ruth Oleszek, Norma Lidia Aguirre, Alejandra Graciela Lóez e Iris Beatriz Perich contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, como personal de planta permanente que cumple funciones en el Centro de Salud "Cacique Pelayo" de la ciudad de Fontana y, en consecuencia, ordenó a abonar a las actoras la bonificación en concepto de riesgo de salud desde las fechas indicadas en cada caso, con más intereses a calcularse a tasa activa en la forma expuesta en los considerandos.

Ahora bien, la demandada planteó recurso extraordinario de inconstitucionalidad contra la sentencia dictada, al cual se hizo lugar mediante sentencia N° 227 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 9 de noviembre de 2020, revocándose parcialmente la resolución dictada por la Cámara Contencioso Administrativa en lo que respecta al límite del plazo de prescripción de las sumas reclamadas en la demanda. Es así que se ordena

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

reconocer y abonar únicamente respecto de las agentes Aguirre Norma Nilda y Perich Iris Beatriz el rubro bonificación por riesgo de salud desde el 12 de junio de 2010, continuando firme el laudo respecto de los demás actores.

Se observa la intervención del área legal del Ministerio de Salud Pública a fs 25 quien remite las actuaciones para continuidad del trámite, no formulando objeción alguna al proyecto de decreto en cuestión.

En esta instancia, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar emitir apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.

En este sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal. "*

Conforme lo expuesto, estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, esta Asesoría General de. Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal.

Por ello, resulta procedente el dictado del decreto proyectado en la forma y modo propiciados, para que una vez suscripto el mismo y cumplida la comunicación al Juzgado actuante, se proceda al pago de los referidos conceptos conforme liquidación a practicarse en el área pertinente cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL